

“CONVENIO N°000009-2025-SERPAR LIMA”

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y  
EL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR LIMA**, a quien en adelante se le denominará **SERPAR LIMA**, con domicilio legal en Avenida Los Parques N° 251, Fundo Valdivieso distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con RUC N° **20145913544**, debidamente representado por su Gerente General, **CLAUDIA ELIANA RUIZ CANCHAPOMA** identificada con DNI N° 40961248, nombrada mediante Resolución de Concejo Directivo N°05-2024-CD/SERPAR LIMA, de fecha 11 de setiembre de 2024, quien procede en ejercicio de las facultades según poder inscrito en el asiento A00090 de la Partida Registral N°03006431 del Registro de Poderes otorgados a Personas Jurídicas Nacionales de Empresas Creadas por Ley; y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045- 2023-JUS, de fecha 22 de febrero de 2023; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

**SERPAR LIMA**, es un Órgano Desconcentrado Especial Adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, creada mediante Decreto Ley N°17528 de fecha 21 de marzo del 1969, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica, teniendo como función promover, organizar, administrar, desarrollar y mantener los parques metropolitanos, zonales, botánicos y zoológicos de la provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente, así como de la regulación y control de las áreas verdes que impacten el medio ambiente metropolitano.

En adelante, toda referencia a SERPAR y LA SUNARP en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA**

- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El

Peruano el 25 de enero de 2019.

- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 208- 2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la Administración, Uso y Control del Servicio de Publicidad Registral en Línea" y sus modificatorias.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 125- 2024-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp.
- Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014- 2023-SUNARP/SA, que aprueba la expedición de la publicidad certificada exonerada: Certificado Literal de Partida Registral, Certificado Literal de Título Archivado y Certificado Registral Vehicular, mediante agente automatizado, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2023.
- Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 048- 2023-SUNARP/SN que modificó el artículo 6 de la Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicas N° 014-2023-SUNARP/SA.
- Ordenanza N°1784-MML de fecha 25 de marzo de 2014 y modificada por Ordenanza N°2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima
- Decreto de Alcaldía N°011 de fecha 11 de julio de 2024, Aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima

### CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1 El artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, de acuerdo con el criterio de colaboración, todas las entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la Ley.
- 3.2 Bajo ese contexto, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado convenio de colaboración previsto en el artículo 88 del citado cuerpo normativo, mediante el cual las entidades celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

**EL CONVENIO** tiene por objeto determinar los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **SERPAR LIMA**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en aras de una colaboración mutua, **SERPAR LIMA** facilitará la generación de propuestas y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LA SUNARP**.

Por su parte, **SERPAR LIMA** ofrece un área en las instalaciones de un parque metropolitano o zonal a solicitud de **SUNARP** para la realización de un (1) evento institucional al año.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 LA SUNARP, se compromete a:

5.1.1 Proporcionar a **SERPAR** dos (2) usuario(s) y contraseña(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de los Registros que administra LA **SUNARP**.

LA **SUNARP** determinará y comunicará a **SERPAR LIMA** los mecanismos para la entrega de los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL a través de los Coordinadores institucionales designados.

5.1.2 Brindar a través del acceso al SPRL, los siguientes servicios:

- Búsqueda de Índice.
- Visualización e impresión de partida.
- Consulta en el Índice Nacional de Personas Jurídicas.
- Consulta en el Índice Nacional del Registro Personal.
- Consulta en el Índice Nacional de Sucesiones y Testamentos.
- Consulta de estado de títulos para pago de liquidación.
- Reporte de trámites realizados.

LA **SUNARP** podrá ampliar o restringir los servicios antes mencionados, de acuerdo con la disponibilidad de estos y la capacidad operativa de sus sistemas informáticos.

LA **SUNARP** evalúa anualmente el ingreso y uso de las cuentas de acceso al SPRL asignadas a **SERPAR**.

Si al momento de efectuar la evaluación anual se advierte que no se ha ingresado o usado las cuentas del SPRL durante los últimos seis (06) meses, inactiva dichas cuentas y comunica a **SERPAR** la acción adoptada.

**SERPAR LIMA** debe sustentar adecuadamente las razones que produjeron la inactivación de las cuentas para solicitar la reactivación de los accesos al SPRL.

Los Coordinadores institucionales evalúan las razones que sustenta la solicitud de **SERPAR LIMA** y proceden a reactivar las cuentas, de ser el caso.

En caso los Coordinadores institucionales no encuentren conforme la sustentación del pedido de reactivación de las cuentas asignadas, lo comunicará a **SERPAR LIMA**.

5.1.3 Brindar el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea a **SERPAR**, durante veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo.



El soporte informático se brindará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

El acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea podrá ser restringida temporalmente debido a la realización de trabajos de mantenimiento de la infraestructura tecnológica, la que será comunicada a través del portal institucional de la SUNARP.

- 
- 5.1.4 Asignar el importe de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles) mensual a cada cuenta de acceso al SPRL otorgada a **SERPAR**. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.
- 5.1.5 El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **SERPAR** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.



5.2 **SERPAR LIMA**, se compromete a:

- 
- 5.2.1 Emplear la(s) clave(s) para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea otorgadas por LA SUNARP, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- 5.2.2 Mantener en reserva la(s) contraseña(s) para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- 5.2.3 Remitir a LA **SUNARP** la "Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su suscripción.
- 
- 5.2.4 Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- 5.2.5 Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe(n) el (los) usuario(s) autorizado(s) que cuente(n) con la(s) clave(s) para el Servicio de Publicidad Registral en Línea brindada por LA **SUNARP**.
- 
- 5.2.6 Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga LA **SUNARP** para asegurar que el acceso, visualización y descarga de la información registral que se obtiene a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
- 5.2.7 Realizar campañas de difusión mediante capacitaciones, para la comunidad de trabajadores de SUNARP, respecto a la importancia de la forestación urbana, su avance a nivel de Lima Metropolitana y su impacto positivo en el medio ambiente, en el marco de las campañas de capacitación que se tienen programadas a realizar.



5.2.8 Destinar un área determinada de los parques metropolitanos o zonales que administra **SERPAR**, para que **SUNARP** realice un (01) evento institucional al año, que será comunicado por Oficio con una anticipación no menor a 90 días hábiles a la Subgerencia de Concesiones y Eventos a fin de tener su viabilidad en la ejecución y desarrollo.



#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir de su fecha de suscripción, con opción de prórroga y renovación, a través de una Adenda, previa comunicación de interés y acuerdo entre **LAS PARTES**, siguiéndose el mismo procedimiento de aprobación de este Convenio.



#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos (obligaciones) contenidas en el presente Convenio, deben ser realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante el uso de adenda, y siendo comunicado de forma escrita dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.



La adenda debe ser suscrita, siguiéndose la modalidad, formalidades y antes del término del vencimiento del presente Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1 Para el logro del objetivo principal del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes Coordinadores institucionales: por parte de **LA SUNARP**:  
**COORDINADOR N° 1:** Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.  
**COORDINADOR N° 2:** El (La) Director (a) Técnico Registral a través del (de la) Subdirector(a) de Gestión del Procedimiento Registral.

Por parte de **SERPAR**:

**COORDINADOR N° 1:** Jefe de la Oficina General de Aportes y Patrimonio Inmobiliario o quien esta persona disponga.



8.2 Los Coordinadores Institucionales realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

8.3 Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que dispuso el mencionado cambio.

8.4 La coordinación para solicitar el evento institucional de la **SUNARP**; será comunicada con una anticipación no menor a 90 días hábiles a la Subgerencia de Concesiones y Eventos de **SERPAR**, a fin de tener su viabilidad en la ejecución y desarrollo.



## CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL USUARIO Y CONTRASEÑA.

LA **SUNARP** entregará los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL, de acuerdo a la comunicación que para dicho efecto remita el Coordinador Institucional N° 1 de LA **SUNARP**.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

**SERPAR** comunicará por escrito a la Oficina de Tecnologías de la Información de LA **SUNARP**, los nombres y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de la(s) persona(s) que hará(n) uso de la(s) clave(s), así como la cuenta de correo electrónico institucional y el número de IP de las computadoras (máximo 3 IP) donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado, de acuerdo a la "Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte del presente convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

**SERPAR** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.

Queda prohibido que **SERPAR** haga uso de la información proporcionada por **SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le han sido otorgadas.

De igual modo, **SERPAR** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de LA **SUNARP** prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

**SERPAR** se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que LA **SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del Servicio de Publicidad Registral en Línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **SERPAR**, los mismos que deben ser informados a LA **SUNARP**.

**SERPAR** es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por LA **SUNARP**.



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



13.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

13.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.



13.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto en los siguientes casos:



14.1 Causales por el libre ejercicio de **LAS PARTES**:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



14.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- Por inactivación del número total de cuentas asignadas al SERPAR sin que se haya sustentado las razones que produjeron el no ingreso o no uso de los accesos al SPRL o dicho sustento no haya sido encontrado conforme por los Coordinadores Institucionales de la Sunarp. En este caso, **LA SUNARP** notificará al **SERPAR** la resolución del convenio.
- Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.



### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- 
- 15.1 **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- 15.2 Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.
- 
- 15.3 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 
- 16.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
- 16.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 
- 16.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.
- 16.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.
- 
- 16.5 Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 
- 17.1 **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos reales.
- 
- 
- 
- 



**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**



18.1 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

18.2 Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES**

19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por las representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.

19.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.



Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de Mayo del año 2025.



  
SERPAR Claudia Ruiz Canchapoma  
**CLAUDIA RUZ CANCHAPOMA**  
GERENTE GENERAL  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
SERPAR

  
**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS  
REGISTROS PUBLICOS





**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LA(S) CLAVE(S) DE ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA – SPRL**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Colaboración Interinstitucional, **SERPAR** designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como único/a(s) servidor (s) encargado/a(s) del uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea, quien(es) utilizará(n) la clave de acceso/password para atender los requerimientos de información necesarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL	IP COMPUTADORA
JUAN GUILLERMO DELGADO ALBURQUEQUE	07621500	jdelgado@serpar.gob.pe	172.16.10.101
JESUS EDGARDO MUÑOZ ZAPATA	09798731	munoz@serpar.gob.pe	172.16.11.150

Queda expresamente establecido que ningún servidor encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o servidor.

Todo cambio o adición de servidores autorizados para acceder al Servicio de Publicidad Registral en Línea deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos usuarios y contraseñas, los que igualmente serán entregados a través de los Coordinadores Institucionales de acuerdo a los mecanismos que establezca **LA SUNARP**.

  
 **Claudia Ruiz Canchapoma**  
 Gerente General  
 Municipalidad Metropolitana de Lima  
**CLAUDIA ELIANA RUIZ CANCHAPOMA**  
 GERENTE GENERAL  
 SERPAR

